

Bruselas, 13 de septiembre de 2022
(OR. en)

12351/22

JAI 1164
VISA 144
MIGR 252
COEST 646

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	13 de septiembre de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
Asunto:	COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN Directrices sobre la expedición general de visados en relación con los solicitantes rusos tras la Decisión (UE) 2022/1500 del Consejo de 9 de septiembre de 2022 sobre la suspensión total de la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y la Federación de Rusia

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 6596 final.

Adj.: C(2022) 6596 final

Bruselas, 9.9.2022
C(2022) 6596 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Directrices sobre la expedición general de visados en relación con los solicitantes rusos tras la Decisión (UE) 2022/1500 del Consejo de 9 de septiembre de 2022 sobre la suspensión total de la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y la Federación de Rusia

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Directrices sobre la expedición general de visados en relación con los solicitantes rusos tras la Decisión (UE) 2022/1500 del Consejo de 9 de septiembre de 2022 sobre la suspensión total de la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y la Federación de Rusia

1. El 9 de septiembre de 2022, el Consejo adoptó una Decisión sobre la suspensión total de la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y la Federación de Rusia (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)¹. La Decisión del Consejo entró en vigor el segundo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y de su notificación a la Federación de Rusia. Dicha Decisión sustituyó a la Decisión (UE) 2022/333 del Consejo.
2. La Decisión del Consejo suspende la aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo por lo que respecta a los ciudadanos de la Federación de Rusia. La facilitación de la expedición de visados para los ciudadanos rusos no se aplicará hasta que se levante la suspensión. Por consiguiente, se aplicarán por defecto las normas generales del Código de visados² a los nacionales rusos que soliciten visados de corta duración.
3. Dinamarca y los países asociados a Schengen (Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein) tienen en vigor acuerdos bilaterales de facilitación de visados con Rusia que reproducen el Acuerdo de facilitación de visados. Cabe esperar que, a raíz de la Decisión del Consejo sobre la suspensión total de la aplicación del Acuerdo de facilitación de visados, Dinamarca y los países asociados suspendan sus acuerdos bilaterales con arreglo a sus respectivos procedimientos nacionales.
4. Además, dado el contexto muy específico en el que operan los consulados de los Estados miembros y habida cuenta del contexto general de la agresión militar no provocada e injustificada de la Federación de Rusia contra Ucrania, y de la necesidad de promover la aplicación de un enfoque armonizado para el examen de las solicitudes de visado presentadas en Rusia, así como de contar con soluciones comunes dentro del espacio Schengen, es oportuno y necesario proporcionar orientaciones a los Estados miembros sobre los procedimientos y las condiciones para la expedición de visados a los solicitantes rusos. Estas directrices son esenciales para garantizar la coherencia, claridad y transparencia durante el procedimiento de expedición de visados a los ciudadanos de la Federación de Rusia en cualquier representación consular.
5. La guerra de agresión no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania ha tenido amplias repercusiones, como el aumento de los riesgos y amenazas contra la seguridad y el orden público a los que se enfrenta la UE. Los consulados de los Estados miembros se enfrentan a mayores dificultades a la hora de verificar los fines de las visitas turísticas que los viajes con otros fines (por ejemplo, las visitas familiares), más aún cuando algunos Estados miembros afrontan una notable reducción de sus capacidades consulares tras la expulsión por parte de las autoridades rusas del personal consular y diplomático de muchos Estados miembros. Por otro lado, sigue existiendo un riesgo real de que las personas que afirman viajar con fines turísticos puedan llevar a cabo acciones de propaganda a favor de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, o participar en otras actividades subversivas en detrimento de la UE. Al mismo tiempo,

¹ Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y de la Federación de Rusia (DO L 129 de 17.5.2007).

² Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

la UE debe seguir abierta a los solicitantes de visado rusos que viajen con fines esenciales, y en particular a familiares de ciudadanos de la UE, disidentes, periodistas independientes y representantes de la sociedad civil. Por consiguiente, en el contexto de la suspensión total del Acuerdo de facilitación de visados, la Comisión recomienda que los Estados miembros tengan en cuenta las siguientes consideraciones al examinar las solicitudes de visados de corta duración presentadas por nacionales rusos.

a) Competencia territorial del Estado miembro y competencia consular para examinar las solicitudes de visado

6. Los Estados miembros deberán velar especialmente por que las normas de competencia recogidas en los artículos 5 y 6 del Código de visados se examinen y apliquen correctamente en relación con cada solicitud de visado. Las orientaciones necesarias para determinar el Estado miembro competente figuran en la parte II, capítulo 1, del Manual I del Código de visados³. En caso de que el Estado miembro que haya recibido la solicitud no sea competente para tramitarla, deberán devolverse la solicitud en su totalidad y todos los documentos justificativos y reembolsarse las tasas de visado. El solicitante deberá ser redirigido al consulado del Estado miembro competente para evitar que intente buscar el visado más ventajoso en distintos consulados.
7. De conformidad con el artículo 6 del Código de visados, las solicitudes solo deben ser examinadas por el consulado del Estado miembro competente en cuyo ámbito territorial resida legalmente el solicitante. Por consiguiente, los Estados miembros no deberán aceptar sistemáticamente las solicitudes de visado de ciudadanos rusos que estén presentes en un tercer país, como Serbia, Turquía o los Emiratos Árabes Unidos, para una estancia de corta duración o con fines de tránsito. Estos solicitantes deberán ser dirigidos al consulado competente para su lugar de residencia, normalmente en la Federación de Rusia. Pueden hacerse excepciones sobre la base del artículo 6, apartado 2, del Código de visados y de las orientaciones contenidas en el Manual del Código de visados I, parte II, sección 1.8, en particular en casos de dificultades excepcionales y por razones humanitarias (por ejemplo, visitas familiares relacionadas con una enfermedad repentina grave de un familiar residente en la UE, disidentes, defensores de los derechos humanos).

b) Aspectos procedimentales relativos a la presentación de una solicitud en Rusia en la situación actual

8. Tras la expulsión por parte de las autoridades rusas del personal diplomático y consular de muchos Estados miembros, estos se enfrentan a una notable reducción de su capacidad de tramitar las solicitudes de visados de corta duración presentadas por nacionales rusos. Además, el contexto general de la guerra de agresión de Rusia (refuerzo de la acción militar por parte de Rusia, propaganda, aumento de los riesgos para la seguridad y el orden público de los Estados miembros) hace necesario ejercer un mayor control respecto a los nacionales rusos o a determinadas categorías de ellos. Esta situación podría hacer necesario que los Estados miembros tengan que adaptar sus procedimientos, sin perjuicio de que se siga garantizando un examen adecuado de cada solicitud individual. Para ello, será necesario:

³ Anexo de la Decisión de Ejecución C(2020) 395 de la Comisión, de 28.1.2020, por la que se modifica la Decisión C(2010) 1620 final de la Comisión en lo que respecta a la sustitución del Manual para la tramitación de las solicitudes de visado y la modificación de los visados expedidos (Manual I del Código de visados).

a. Establecimiento de prioridades a la hora de asignar citas para la presentación de solicitudes

9. El artículo 9, apartado 2, del Código de visados establece que los Estados miembros pueden exigir a los solicitantes que obtengan una cita. La cita tendrá lugar, por regla general, en un plazo de dos semanas a partir del momento en que se haya solicitado. En la actualidad, puede resultar muy difícil para los Estados miembros respetar este plazo debido a la escasez de personal en los consulados de la mayoría de los Estados miembros.
10. Por lo tanto, la Comisión considera que, a la hora de asignar citas, los Estados miembros deberán conceder menor prioridad a aquellos solicitantes que carezcan de una razón esencial para viajar.

b. Plazo en el que deberá adoptarse una decisión sobre una solicitud de visado

11. Habida cuenta de la situación actual, será necesario llevar a cabo un examen exhaustivo de todas las solicitudes presentadas por nacionales rusos. La Comisión considera que, cuando sea necesario, los Estados miembros deberán aprovechar plenamente la posibilidad de ampliar a 45 días el plazo para adoptar una decisión sobre una solicitud de visado, de conformidad con el artículo 23, apartado 2, del Código de visados.
12. Asimismo, la Comisión subraya que ampliar el plazo para adoptar una decisión sobre las solicitudes de determinadas categorías de solicitantes —es decir, los que no tienen una razón esencial para viajar, en particular los que solicitan un visado con fines turísticos o para un viaje no urgente— también podría permitir adoptar decisiones más rápidamente en el caso de los solicitantes que deseen viajar con un fin esencial o que puedan alegar un caso urgente justificado, tal como exige el artículo 23, apartado 2 *bis*, del Código de visados, por ejemplo, por razones humanitarias.

c. Solicitud de documentos justificativos adicionales o limitación de los tipos de documentos que se aceptan como documentos justificativos a efectos de la solicitud de visado.

13. Sin perjuicio de la lista armonizada de documentos justificativos que deben presentar los solicitantes en Rusia (Decisión de Ejecución de la Comisión de 6.6.2016 [C(2016) 3347 final]) y a la espera de su posible modificación, estaría justificado, en la situación actual, que los consulados de los Estados miembros exigieran documentos adicionales durante el examen de una solicitud procedente de determinadas categorías de nacionales rusos, a fin de garantizar un alto nivel de control, en particular en lo que se refiere a las posibles amenazas para el orden público y las relaciones internacionales.
14. Si existen dudas razonables acerca de la autenticidad de los documentos justificativos presentados por el solicitante, la veracidad de su contenido o la fiabilidad de las declaraciones efectuadas por el solicitante, en particular en lo que se refiere a la finalidad del viaje, se denegará dicha solicitud de conformidad con el artículo 32, apartado 1, letra b), del Código de visados y se registrará en el Sistema de Información de Visados (VIS) de conformidad con el artículo 12 del Reglamento VIS⁴, de manera que se garantice un registro duradero visible para todos los consulados, como es práctica habitual para todas las denegaciones de visado.

⁴ Reglamento (UE) 2021/1133 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 603/2013, (UE) 2016/794, (UE) 2018/1862, (UE) 2019/816 y (UE) 2019/818 en lo que respecta al establecimiento de las condiciones para acceder a otros sistemas de información de la UE a efectos del Sistema de Información de Visados (DO L 248 de 13.7.2021, p. 1).

15. Además, en el caso de que se deniegue una solicitud sobre la base del artículo 32, apartado 1, letra b), del Código de visados debido a dudas razonables en cuanto a la finalidad del viaje y a los documentos justificativos o a declaraciones efectuadas por el solicitante (por ejemplo, que alegue ser estudiante o desplazarse a un funeral cuando, en realidad, la finalidad de su viaje sea hacer turismo), y si la legislación de los Estados miembros lo permite, la Comisión recomienda que se dicte una prohibición de entrada y se introduzca una descripción en el Sistema de Información de Schengen (SIS) de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 1987/2006⁵ a efectos de denegación de entrada y estancia.

d. Consulta previa de conformidad con el artículo 22 del Código de visados

16. Por motivos de amenaza para el orden público, la seguridad interior o las relaciones internacionales, los Estados miembros podrían requerir ser consultados sobre la expedición de visados a nacionales rusos o a determinadas categorías de ellos y oponerse, en casos concretos, a la expedición de un visado válido para todo el espacio Schengen. En tal caso, de conformidad con el artículo 25, apartado 1, letra a), inciso ii), del Código de visados, si aun así el Estado miembro al que se presentó la solicitud decidiera expedir un visado, este deberá tener una validez territorial limitada (válido para el territorio del Estado miembro expedidor o, excepcionalmente, de varios Estados miembros, con el consentimiento de estos).
17. Los Estados miembros que requieran ser consultados deberán notificar esta circunstancia a la Comisión de conformidad con el artículo 22, apartado 3, del Código de visados.

c) Evaluación de las solicitudes de visado presentadas por ciudadanos de la Federación de Rusia o en Rusia

Es importante recordar los siguientes elementos ya incluidos en las directrices C(2022) 3084, adoptadas el 5 de mayo de 2022:

18. En vista de la actual situación económica y política en Rusia, los Estados miembros deberán prestar especial atención a la evaluación de si un solicitante presenta un riesgo para la seguridad de los Estados miembros y determinar si se cumplen las condiciones de entrada, de conformidad con el artículo 21 del Código de visados y las orientaciones contenidas en el Manual del Código de visados I, parte II, capítulo 6. En particular, se deberán tener en cuenta las cuestiones siguientes:
- i. **Seguro médico de viaje:** El consulado será responsable de determinar si el seguro presentado por el solicitante es adecuado de conformidad con el artículo 15 del Código de visados. Se llama la atención sobre las disposiciones del apartado 5 de este artículo, que exige a los consulados que verifiquen si el pago de las indemnizaciones debidas por la compañía de seguros puede obtenerse en un Estado miembro. En el caso de las pólizas emitidas por aseguradoras rusas, dicho seguro podría considerarse inadecuado debido a las medidas restrictivas de la UE actualmente en vigor. En tales casos, los Estados miembros

⁵ Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

podrán exigir a los solicitantes que presenten pólizas de seguro médico de viaje emitidas por compañías de seguros fuera de la Federación de Rusia.

- ii. **Determinar si el solicitante cumple las condiciones de entrada y si cabe esperar que lo haga durante todo el período previsto de validez del visado:** la inestabilidad económica, las medidas restrictivas y la situación política en Rusia pueden aumentar la probabilidad de que los solicitantes dejen de cumplir las condiciones de entrada a lo largo del tiempo. En tales casos, deberá considerarse la posibilidad de expedir visados de validez más corta o visados de entrada única en lugar de visados para entradas múltiples. Se llama la atención sobre el artículo 24, apartado 2 *bis*, del Código de visados, que especifica que el período de validez del visado expedido podrá reducirse en casos concretos, cuando existan dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones de entrada durante todo el período de validez. Habida cuenta del deterioro de la situación, los Estados miembros deberán abstenerse de expedir visados para entradas múltiples de larga duración, ya que no existe seguridad sobre si los ciudadanos rusos seguirán cumpliendo las condiciones de entrada, especialmente cuando la finalidad declarada del viaje sea el turismo.
- iii. **Evaluar la intención del solicitante de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la fecha de expiración del visado solicitado, tal como se establece en el artículo 21, apartado 1, del Código de visados, sin perjuicio de la posibilidad de expedir un visado de validez territorial limitada por razones humanitarias:** la situación actual en Rusia puede aumentar la probabilidad de que los solicitantes tengan intención de quedarse más tiempo en la UE. En caso de duda sobre la intención de abandonar el territorio de los Estados miembros, deberá denegarse el visado, a menos que el Estado miembro de que se trate considere necesario expedir un visado (por ejemplo, por razones humanitarias, en el caso de disidentes, periodistas, defensores de los derechos humanos u otras categorías vulnerables de ciudadanos). En tal caso, deberá expedirse un visado de validez territorial limitada de conformidad con el artículo 25 del Código de visados.
- iv. **Evaluar si el solicitante dispone de medios de subsistencia suficientes:** cabe esperar que los solicitantes residentes en Rusia ya no puedan utilizar tarjetas de crédito o de pago internacionales cuando viajen por la UE. Esto pone en duda su capacidad de disponer de medios de subsistencia suficientes, más aún cuando los activos se mantienen en cuentas en bancos u otras entidades sujetas a medidas restrictivas de la UE.
- v. **Al evaluar cualquier solicitud de visado,** los consulados deberán tener en cuenta si los solicitantes están asociados con personas o entidades sujetas a medidas restrictivas de la UE respecto de acciones que menoscaban o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania. En tal caso, habrá de evaluarse si se deniega el visado sobre la base del artículo 32, apartado 1, letra a), inciso vi), del Código de visados. En caso de duda, el mapa de sanciones de la UE⁶ es una herramienta que puede ofrecer orientaciones sobre una lista completa de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas de la UE.

Además de las cuestiones mencionadas y habida cuenta del complejo entorno de seguridad en Rusia, los consulados de los Estados miembros habrán de tener en cuenta, al examinar las solicitudes presentadas por nacionales rusos, los siguientes aspectos:

19. **Es importante que los consulados comprueben exhaustivamente si los solicitantes pueden considerarse una amenaza para el orden público, la seguridad interior o las relaciones**

⁶ <https://www.sanctionsmap.eu; https://data.europa.eu/data/datasets/consolidated-list-of-persons-groups-and-entities-subject-to-eu-financial-sanctions?locale=es>

internacionales de cualquier Estado miembro, en cuyo caso deberá denegarse el visado. Deberá comprobarse en el Sistema de Información de Schengen (SIS) si el solicitante es una persona respecto de la que se ha introducido una descripción a efectos de la denegación de entrada. En caso de duda y si es posible, se aconseja a los consulados que se mantengan extremadamente vigilantes, para lo que podrán por ejemplo consultar las bases de datos nacionales y de Interpol, además del SIS, de conformidad con la legislación nacional de cada Estado miembro. Además, los consulados deberán tener en cuenta que varios Estados miembros exigen la consulta de sus autoridades centrales durante el examen de todas las solicitudes presentadas por ciudadanos de la Federación de Rusia, de conformidad con el artículo 22 del Código de visados.

20. Cuando examinen las solicitudes de visado Schengen, los consulados deberán otorgar **una consideración especial a las categorías de solicitantes rusos** a que se refieren el punto 18, inciso v), y el punto 21 y respecto de los que la probabilidad de riesgo potencial se considere elevada, si bien deben basar sus decisiones en una evaluación individual.
21. En particular, los Estados miembros podrían considerar la elevada probabilidad de que determinadas categorías de solicitantes rusos **constituyan una amenaza potencial para las relaciones internacionales de cualquier Estado miembro**. Los Estados miembros deberán examinar si los solicitantes rusos de visados cuya finalidad declarada sean los viajes turísticos pueden estar vinculados al régimen o apoyarlo y, por lo tanto, suponer un mayor riesgo de difundir propaganda de guerra o ejercer presión en beneficio de los intereses del Gobierno ruso.
22. Los Estados miembros podrían adoptar un enfoque expansivo para determinar los factores que podrían conducir a que una persona sea identificada como **amenaza potencial**: esto podría significar, en la práctica, que, tras un examen de la situación individual en el contexto geopolítico actual, la posibilidad de amenaza podría dar lugar a la denegación del visado.
23. Por lo que se refiere a los **nacionales rusos que viajen con fines turísticos**, se considera justificado adoptar un enfoque muy estricto, ya que es más difícil evaluar esa justificación del viaje, en comparación con otros fines (viaje de negocios, visitas familiares o cita médica). Además, cabe la posibilidad de que la persona en cuestión no tenga vínculos con otra persona presente en el territorio de los Estados miembros (contrariamente a lo que sucede, por ejemplo, en el caso de las visitas familiares, los viajes de negocios o las citas médicas).
24. Se anima a los Estados miembros a que **intensifiquen el intercambio de información** en el contexto de la cooperación local Schengen para garantizar, en la medida de lo posible y de conformidad con el artículo 48, apartado 1, del Código de visados, un enfoque armonizado del examen de las solicitudes de visado presentadas en Rusia.
25. Procede recordar que el Código de visados contiene disposiciones excepcionales que permiten la expedición de **visados por razones humanitarias, por motivos de interés nacional o en cumplimiento de obligaciones internacionales**. El importe de las tasas de visado podrá reducirse o suprimirse de conformidad con el artículo 16, apartado 6, del Código de visados, cuando ello sirva para fomentar intereses culturales o deportivos o intereses en el ámbito de la política exterior, la política de desarrollo y otros ámbitos de interés público esencial, o cuando así lo exija el cumplimiento de obligaciones internacionales. Podría recurrirse a esas disposiciones para **facilitar los viajes de periodistas, disidentes, alumnos, estudiantes e investigadores**, categorías de viajeros que tendrán ahora que pagar una tasa de visado de 80 EUR en lugar de 35 EUR, a menos que se establezca una exención o una reducción de esa tasa de conformidad con el artículo 16, apartado 2, 4 o 5, del Código de visados. El artículo 19, apartado 4, del Código de Visados permite que se consideren admisibles algunas solicitudes que no cumplen los requisitos, y su artículo 25, apartado 1, permite expedir un visado de validez

territorial limitada pese a que no se cumplan las condiciones de entrada. Estas disposiciones son pertinentes, por ejemplo, en el caso de las solicitudes de visado presentadas por **disidentes, periodistas independientes, defensores de los derechos humanos y representantes de organizaciones de la sociedad civil, y sus familiares cercanos**, que no estén controlados por el Gobierno de la Federación Rusa y sus familiares cercanos.

26. Siguen siendo de aplicación las normas establecidas en la Directiva 2004/38/CE⁷, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros⁸.

d) Reevaluación de visados válidos en posesión de ciudadanos de la Federación de Rusia

27. Se han adoptado medidas restrictivas⁹ que prohíben la entrada en el territorio de los Estados miembros, o el tránsito por este, por parte de ciudadanos rusos. Dada esta situación, el SIS contiene descripciones sobre esos ciudadanos sujetos a medidas restrictivas de la UE, a los que se prohíbe entrar o permanecer en el espacio Schengen. Los Estados miembros deberán **retirar los visados** expedidos a dichos ciudadanos antes de la entrada en vigor de la prohibición de viajar y todavía válidos, pues ya no se cumplen las condiciones para su expedición de conformidad con el artículo 34, apartado 2, y el artículo 21, apartado 3, letra c), del Código de visados. La información sobre los visados retirados deberá introducirse en el VIS de conformidad con el artículo 13 del Reglamento VIS. La retirada deberá notificarse al titular del visado, de conformidad con el artículo 34, apartado 6, del Código de visados.
28. Los Estados miembros deberán adoptar también un enfoque estricto con respecto a la reevaluación de los visados ya expedidos a cualquier ciudadano de la Federación de Rusia, con arreglo a principios similares a los aplicados a la evaluación de las nuevas solicitudes de visado presentadas por ciudadanos de la Federación de Rusia: un mayor control con respecto a los nacionales rusos, basado en una **revisión de la situación individual en el contexto geopolítico actual, podría dar lugar a que una persona sea identificada como amenaza potencial**. Si resulta evidente que ya no se cumplen las condiciones que dieron lugar a la expedición de los visados, los Estados miembros deberán retirar los visados que hayan sido expedidos a dichos ciudadanos y que sigan siendo válidos, de conformidad con los artículos 34, apartado 2, y 21, apartado 1, del Código de visados. La información sobre los visados retirados deberá introducirse en el VIS de conformidad con el artículo 13 del Reglamento VIS. La retirada deberá notificarse al titular del visado, de conformidad con el artículo 34, apartado 6, del Código de visados. En principio, retirarán el visado las autoridades competentes del Estado miembro que lo haya expedido. El visado podrá ser retirado por las autoridades competentes de otro Estado miembro. En ese caso, se informará de dicha retirada a las autoridades competentes del Estado miembro que haya expedido el visado. Por ejemplo, el visado deberá retirarse en la

⁷ Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

⁸ En particular, la denegación de visado a un beneficiario de la libre circulación debe considerarse una restricción a la libre circulación. Por consiguiente, debe cumplir los requisitos del capítulo VI de la Directiva 2004/38/CE, en particular las garantías procesales en él establecidas.

⁹ Véanse, en particular: Decisión 2014/145/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO L 78 de 17.3.2014, p. 16) y Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO L 78 de 17.3.2014, p. 6).

frontera si su titular ha sido objeto de una descripción en el SIS desde que se expidió el visado. Las personas a las que se haya retirado el visado tienen derecho a recurrir dicha decisión.

29. Además, procede recordar que, con arreglo al artículo 30 del Código de visados, **la mera posesión de un visado no confiere un derecho automático de entrada en el espacio Schengen**. Por lo tanto, la presentación de un visado válido ya expedido a un ciudadano de la Federación de Rusia no afecta a la obligación de los Estados miembros de llevar a cabo inspecciones fronterizas exhaustivas con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de entrada establecidas en el artículo 6 del Código de fronteras Schengen y de garantizar que se deniegue la entrada cuando no se cumplan dichas condiciones.

e) Acuerdos bilaterales de exención de visados en vigor con la Federación de Rusia

30. El Reglamento sobre visados¹⁰ establece una lista común de terceros países cuyos ciudadanos están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de la UE, así como una lista de países cuyos ciudadanos están exentos de esa obligación. Esas listas figuran en los anexos del Reglamento sobre visados.
31. Además, el artículo 6, apartado 1, letra a), del Reglamento sobre visados establece que «los Estados miembros podrán establecer excepciones a la obligación de visado [...] por lo que se refiere a: a) los titulares de pasaportes diplomáticos, pasaportes de servicio u oficiales, o pasaportes especiales.». De conformidad con el artículo 12, los Estados miembros han de comunicar las medidas que adopten de conformidad con el artículo 6 del Reglamento sobre visados, y la Comisión las publicará con carácter informativo.
32. Para que la Decisión del Consejo sobre la suspensión total de la aplicación del Acuerdo sea efectiva, los Estados miembros habrán de suspender la aplicación de los acuerdos bilaterales de exención de visados con la Federación de Rusia, que prevén la exención de visado para los titulares de pasaportes especiales y de servicio de la Federación de Rusia, y notificar a la Comisión esa suspensión.
33. Los Estados miembros garantizarán la aplicación y la eficacia de las medidas restrictivas de la UE incluso cuando estén en vigor acuerdos bilaterales de exención de visados con Rusia.

f) Aplicación e información al público

34. Las presentes directrices operativas tienen por objeto ayudar a los Estados miembros a tramitar todas las solicitudes presentadas por ciudadanos de la Federación de Rusia, independientemente de su lugar de residencia.
35. Corresponde a las autoridades centrales de los Estados miembros distribuir las presentes directrices a sus representaciones consulares en todo el mundo.
36. Los Estados miembros conservan la responsabilidad de informar al público en general de la suspensión total del Acuerdo (artículo 47, apartado 1, del Código de visados).

¹⁰ Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO L 303 de 28.11.2018, p. 39).

g) Seguimiento por parte de la cooperación local Schengen

37. De conformidad con el artículo 48, apartado 1, del Código de visados, la Delegación de la UE, en el marco de la cooperación local Schengen, coordinará y organizará intercambios periódicos de información sobre la aplicación de las presentes directrices y supervisará la correcta aplicación de los cambios resultantes de la suspensión total del Acuerdo. Los informes de las reuniones relativas a la aplicación de las presentes directrices deberán remitirse a las autoridades centrales competentes en materia de visados de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 48, apartado 5, del Código de visados, y a la Comisión.

